

de el principio la medida de la humanidad con la que iba á tenérselas que haber.

Parece, y creo (pero lo que yo creo nada significa, sobre todo para la Iglesia) que esta última suposicion es la buena.

Así, cada vez, aun hasta cuando se declaraba omnipotente, cada vez que ha venido, con sus estatutos pretendidos divinos y fijos á chocar contra una potencia terrestre superior momentáneamente á la suya, ha debido, cuando no podia hacer otra cosa que ceder, buscar los medios de satisfacer á esta potencia que podia tal vez destruirla, y darle satisfaccion, sin modificar ella misma, en lo exterior, cosa alguna de su constitucion propia.

¿Qué les importaba á las potencias de la tierra que se invocase este texto ó el de mas allá para hacer lo que querian, con tal de que se hiciese?

Entonces la Iglesia, para la que el divorcio no podria existir, pero para la que la nulidad del matrimonio existe en ciertos casos determinados: cuando el matrimonio no ha sido consumado, cuando ha tenido lugar entre parientes en tal ó cual grado, cuando la voluntad de uno de los contrayentes ha sido forzada, cuando hay impotencia anterior ó subsecuente sin ninguna probabilidad de recobro de la virilidad despues de ciertas pruebas durante un cierto espacio de tiempo, cuando uno de los cónyuges entra en las órdenes, cuando uno de ellos se convierte en hereje y devuelve así al otro el derecho de volverse á casar, etc., etc., entonces la Iglesia, para concertar sus intereses y

sus ordenanzas, esforzábese en descubrir junto á la razon verdadera una razon especiosa, elástica, entre las que ella estableciera, á fin de encontrar una nulidad allí donde no debia admitir mas que un divorcio.

El mas simple buen sentido hubiera querido sin embargo que continuase tolerándolo como en su formacion, aunque no fuese mas que en el caso de adulterio, aceptado por Moisés y por Jesucristo; porque, rehusando el divorcio, ha autorizado á los hombres á violar dos de los mandamientos de Dios: «Amar al prójimo como á sí mismo» y «No matar».

En efecto; los hombres que no admitian que se les pudiera obligar á permanecer eternamente unidos á la mujer que mancillara el lecho conyugal, no teniendo á su disposicion una ley eclesiástica que les permitiese expulsar á las buenas á esa mujer, y tomar otra, han retornado á las medidas violentas de las sociedades paganas, decretando la muerte para la culpable, al par que no dando, sino raras veces, á la mujer los mismos derechos sobre ellos, cuando la infraccion estaba de su parte.

Este castigo, terrible ya en sí mismo, complicábase, en ciertos países, con crueldades abominables y revestia todos los caractéres, no de una justicia imparcial, regular, sino de una venganza individual.

¿Quereis, señor abate, que pasemos en revista las diferentes penas y los diferentes suplicios que se infligian á los adúlteros?

Esta ojeada será á veces extraña, pero curiosa siempre, y nos suministrará una ocasion de ver

cómo los hombres han interpretado continuamente y por todas partes esa ley divina de dos carnes en una y que no pueden ser separadas ya, según la Iglesia, ni siquiera por el adulterio.

Entre los Judíos, la lapidación, la muerte, tanto para el hombre como para la mujer; entre los Griegos, la muerte; en Atenas, añábase un suplicio: arrancaban los cabellos á la culpable y cubrían su lacerada cabeza con ceniza caliente.

Entre los Romanos, la muerte, á partir desde César; entre los Partos, los Indios, los Arabes, los Lombardos, la muerte; en Lacedemonia, la muerte, la de los parricidas. Verdad es que los Lacedemonios pretenden que esta ley era inútil, por cuanto tanta imposibilidad había en encontrar una mujer lacedemonia adúltera, como el hallar un toro que pudiese beber, desde la cima del Taygetes, en el Eurotas.

Ese murmurador de Plutarco pretende, por su parte, que los Lacedemonios no podían castigar el adulterio, toda vez que le daban alas, y que los esposos que temían no poder dotar de bellos hijos á la patria elegían un hermoso compatriota y lo daban por amante á su mujer.

En el bajo imperio abandonaban la mujer adúltera á todos los transeuntes, y á fin de hacer el castigo más estrepitoso y completo, repicaban una campana para convidar á un número mayor de ejecutores.

Los Locrios hacían vaciar los ojos á los dos culpables.

Entre los Visigodos, el marido hacía de la mujer adúltera lo que se le antojaba y la mujer hacía lo que mejor le placía de la concubina de su marido.

Entre los Sajones la mujer era condenada al fuego. Al cómplice se le ahorcaba en seguida encima de la misma hoguera.

A su regreso de la campaña contra los Moscovitas, y de sus victorias sobre ellos, Boleslao, á quien el triunfo no hiciera clemente, ordenó que los hijos fuesen arrancados de los brazos de las madres adúlteras y echados á las fieras. En cuanto á estas mujeres, no debían ya, desde entonces, amantarse más que á perros y no podían presentarse en público sin llevar colgados dichos animales de sus mamas.

Entre los Españoles había castración del hombre. Carlos V ordenó la muerte de las mujeres culpables.

Cuando Pizarro descubrió el Perú, encontró la siguiente ley: no solo la mujer, sino el padre, la madre, los hijos, los hermanos, la casa y los ganados de la culpable eran entregados al fuego.

Entre los Mejicanos, apedreamiento como entre los Judíos.

En el cantón de Guaxlotitlans la mujer es llevada á presencia del Cacique, cortada en menudos trozos y engullida en la misma sesión por los testigos.

Entre los Izepaques se cortan la nariz y las orejas de los culpables.

En el Brasil, las mujeres eran aplastadas.

En el Japon, apaleadas hasta morir.

Los Turcos, sucesivamente, han cortado en dos mitades, apedreado y arrojado al mar, cosidas dentro de un saco, á las adúlteras.

En Portugal (Edad media) quemaban á la adúltera y á su cómplice. Si el marido no queria que se quemase á su mujer, el cómplice quedaba libre.

En la Polonia antigua, el sospecho de abusar de las mujeres ajenas ó de tener algun comercio adúltero, sufre la pena siguiente: condúcenlo al puente del mercado, lo cuelgan de un clavo por el órgano culpable y le dejan la eleccion de morir en esta posicion ó de cercenar el órgano con una navaja colocada á su alcance.

Las Capitulares de Carlomagno edictaron contra el adulterio la pena de muerte.

En la Carta del vizcondado de Turena, año 1218, se encuentra:

«Todo habitante de Martel á quien se sorprenda con una casada en flagrante adulterio, será arrastrado desnudo por..... con la mujer igualmente desnuda.»

En los *Establecimientos de San Luis* (libro I, capítulo III):

«Un adulterio cometido por el vasallo con la mujer de su señor ó con su hija, le hace perder su feudo; y si es cometido por el señor con la mujer ó la hija de su hombre, le hace perder su hombre.»

En el *Tesoro de las Cartas y Libertades de Saint-André-lès-Avignon*, año 1292, capítulo cccxxxvi:

«Si un habitante de dicho lugar ha cometido un adulterio, los dos serán fustigados desnudos por la villa, estando no obstante cubiertas las partes naturales de la mujer.»

Felipe de Valois, Felipe el Hermoso, Juan el Bueno, reglamentaron el asunto de esta manera: Los culpables eran condenados á correr desnudos por la villa donde habian cometido el escándalo, despues de haber sido untados de miel y cubiertos de plumas; ó bien se les ponía en espectáculo, atados sobre un asno y vuelto el rostro hácia el rabo del animal.

Empero cuando Felipe el Hermoso hubo de fallar en su propia causa, encontró demasiado leve esta pena, é hizo condenar á su nuera Margarita de Borgoña, acusada de haber cometido adulterio con Felipe y Gualtero de Launois, á ser estrangulada en su prision; entonces fué cuando Blanca, mujer de Carlos el Hermoso, acusada del mismo crimen, logró hacer que se declarara su matrimonio nulo por causa de parentesco; los dos hombres fueron condenados á ser mutilados primero, luego desollados y finalmente colgados por los sobacos.

En el Lionesado, los dos culpables, completamente desnudos, eran condenados, la mujer á correr en pos de una gallina hasta que pudiese cogerla y el hombre á recoger heno hasta formar un abultado haz. Es de presumir que la mujer contaba con una amiga que recortara un poco las alas á la ga-

llina, y el hombre con camaradas que esparcieran heno por las calles. En 1453, Luis XI abolió esta indecente y ridícula pena.

En la India la mujer es apaleada ó bien su marido le arranca de un bocado la nariz.

Si la mujer de un bramín cae en adulterio, la muerte. Si el marido la perdona, debe invitar á otros bramines á comer con él, y ella presenta los primeros platos, como una criada. El castigo no es de larga duracion, toda vez que los platos de los bramines ni son variados, ni numerosos. Sufrida esta prueba, toma asiento la mujer á la mesa, y queda perdonada.

En la isla de Borneo, la muerte.

Entre los salvajes de Tierra-Firme, la mujer es quemada viva.

Entre los Quojaz, pueblo del interior de la Guinea, la culpable es conducida, con los ojos vendados, á un bosque, y se le dice que la van á entregar á los «jannanines», es decir, á los espíritus. Varios testigos ocultos de la escena lanzan gritos para hacerle creer que irritados acuden, en efecto, á buscarla los «jannanines»; pero, por esta primera vez, queda quita por el miedo, como vulgarmente se dice, solo que á partir desde entonces, le está prohibido el tocar un macho, aun cuando fuese un niño ó un animal; si incurre por segunda vez en adulterio, el «bellimo», gran sacerdote, acompañado de sus ministros llamados «saggonos», la obliga á dar por tres veces, al son de las matracas que ellos mismos agitan, la vuelta á la plaza pública

y la llevan de nuevo al bosque de los «jannanines»; pero este dia no sale de allí; allí la matan y allí la entierran.

Entre los negros del Senegal los dos culpables son vendidos á los europeos, y saben que no serán rescatados jamás. El amante sorprendido infraganti puede ser matado. Si la mujer se halla en cinta, espérase á que dé á luz para venderla.

En el reino de Issinia, en Africa, el marido puede matar á su mujer culpable.

En el reino de Juida se abren dos hoyas casi contiguas, de seis á siete piés de largo, por cuatro de ancho y cinco de profundidad. En una plantan en cada extremo una horquilla de madera, y entre las ramas de esta colocan un largo palo en el que atan con cuerdas al culpable totalmente desnudo, de cara hácia el fondo, donde hay dispuestos algunos haces de leña. Las mujeres del rey salen entonces del palacio y van á prender fuego á la leña. El paciente muere así, asado á fuego lento.

En la otra hoya atan á la mujer, desnuda tambien, á un poste clavado verticalmente. Así asiste al suplicio de su amante. Muerto ya éste, las mujeres del rey salen otra vez de su palacio, vestidas ricamente, y provistas de vasijas llenas de agua hirviendo que vierten sobre la cabeza de la culpable al pasar por delante de la hoya, hasta que deja de existir.

Si la que pecó es una de las mujeres del rey, colocan al galán en una altura, atado á un poste, y los grandes de la corte se ejercitan contra él con sus

azagayas, sirviéndoles de blanco. Mutilanlo en seguida, y se le obliga á echar por sí mismo al fuego lo que quedó en las manos del verdugo.

En el reino de Ardra, la mujer que se abandona á un esclavo queda hecha esclava del señor de su amante, si este señor es superior á su marido; de no ser así, el esclavo pasa á ser propiedad del esposo ultrajado.

En el Diarbek, el marido, los hermanos y los mas próximos parientes ejecutan á la culpable. Cualquier transeunte puede entrar en la casa; pero el que entra debe asestar una puñalada á la paciente.

Los Sioux cortan la punta de la nariz de los culpables y luego los desuellan.

En la antigua Inglaterra, la culpable era arrastrada desnuda sobre un cofre ante sus parientes y azotada de pueblo en pueblo hasta morir. Al seductor le ahorcaban.

En 1329, Renato de Mortemer, amante de la reina de Inglaterra, Isabel de Francia, fué atado á una escala; mutiláronlo, echaron al fuego lo que le habian cortado, luego lo descuartizaron y las cuatro partes de su cuerpo fueron enviadas á las cuatro principales ciudades de Inglaterra.

En la Nueva-Inglaterra, muerte para los dos culpables.

Entre los egipcios, el hombre convicto de adulterio recibía mil azotes; á la mujer le cortaban la nariz.

Entre los mogoles, la adúltera es partida en

dos mitades por el marido mismo, si éste quiere darse este gustazo; de lo contrario, la parte el verdugo.

En la Corea, el marido puede matar á su mujer sorprendida *infraganti*; un hombre libre sorprendido con una casada es expuesto desnudo en todas las esquinas, embadurnada la faz con cal, con una campanilla en la espalda y atravesada cada oreja por una flecha.

En el Tonquin y en China la adúltera es condenada á un suplicio que Phylira, la madre del centauro Quiron, hubiera encontrado sin duda muy agradable. Verdad es que el que habia tomado para ella la forma de un caballo, era un dios. Terminado este suplicio, un elefante, adiestrado en tales ejecuciones, agarra á la mujer con la trompa, la levanta en el aire, la deja caer y la aplasta bajo sus pies. Este suplicio usábase tambien en el siglo xvii entre los indios, en la costa de Coromandel y en Siam.

Finalmente, en Francia, la mujer adúltera puede ser condenada de dos meses á dos años de prision, ó muerta por su marido si éste la sorprende en flagrante delito.

En todos los países en que el divorcio existe, en Inglaterra, en Alemania, en América, en Suecia, en Noruega, en Holanda, en Bélgica, en Suiza, en Rusia, en Dinamarca, en Grecia, en Austria en la region protestante, la ley no autoriza crueldades ni asesinato; y como, en los países católicos en que el matrimonio no es mas que un sacramento, la nulidad suple al divorcio, resulta de ahí que, en toda la

Europa y en toda la América, el matrimonio puede ser disuelto legalmente sin apelar á derramamiento de sangre. Solo en Francia uno de los cónyuges tiene derecho á matar al otro.

¿Es esto claro?

Así, entre nosotros, ó dos meses de prision, ó la muerte.

Imposible fuera, á no tener las pruebas á la vista, imaginar una tal contradiccion, un tan increíble descarrío de justicia, de lógica y de buen sentido: una ley teniendo por un lado toda la indiferencia, todo el escepticismo de las naciones mas corrompidas, y por otro, toda la crueldad de los pueblos mas bárbaros y de las tribus mas salvajes, inferior hasta á la ley de los Quojaz, donde no se mata á la mujer sino en el segundo adulterio.

Lo que, fuera de esta observacion particular, debe asombraros como á mí, señor abate, en esas diferentes penas aplicadas al adulterio, es decir, al crimen cometido contra la santidad del matrimonio, es que el legislador descarga sus golpes contra la carne de los culpables, contra el cuerpo, sean los que fueren los países, las épocas y las religiones, y que jamás se ocupa del alma.

Solo en Francia, en el siglo xvi, ocurríesele la idea de volver á una pena mas moral y encerrar á la mujer durante dos años, perdonarla entonces, si la perdona el marido, y de lo contrario consagrarla y devolverla al Dios cuyos mandamientos violara.

Entre los civilizados, entre los salvajes, entre los gentiles, entre los cristianos, entre los infieles,

la carne, siempre la carne, ó magullada ó mancillada por un suplicio ó por un atentado público.

Cuando el legislador hiere al adúltero, lo cual es mas raro, toda vez que el legislador es hombre tambien, la muerte todavía, ó un suplicio peor que la muerte, suplicio localizado con un encarnizamiento tal de recuerdo y un tal refinamiento de ferocidad, que mas que justicia, pudiera llamarse cólera.

Reconócese fácilmente que, al dictar tales leyes, el legislador piensa en su mujer y se prepara, en caso de daños personales, á terribles represalias.

Aun cuando la Iglesia domine entonces á las sociedades y haga, como decís, sentir en ellas su influencia moralizadora y misericordiosa, no la vemos oponer obstáculo alguno material ni moral á esas penas corporales que venian á desanudar el contrato puramente religioso del matrimonio y á separar violentamente á dos almas que habia unido por toda una eternidad. No solamente la Iglesia tolera esas leyes homicidas, sino que las aprueba, las aplica y hasta las edicta. Y en tanto que se dulcifican en Francia, como acabo de mostrarlo, Sixto V, en Roma, decreta la pena de muerte contra los adúlteros.

Hasta se refiere, sobre el particular, una historia asaz curiosa.

Cierto dia, un gentil-hombre napolitano, llamado Cárlos Toca, fué arrestado á causa de los escándalos que daba con sus amores, públicos por así decirlo, con una dama romana. Dicho gentil-hom-

bre alegó su cualidad de extranjero, que no le hacia justiciable, segun decia, de las leyes de Roma. Logró, en efecto, salir del paso condenado á galeras; pero el Papa mandó ahorcar á la mujer adúltera y á su marido.

Este juicio extraño puede explicarse por las costumbres que á la sazón reinaban en Roma y que, por otra parte, dicese, han reinado allí en todo tiempo, costumbres que hacian que, en caso de adulterio de una mujer, el marido, á menudo, por su complicidad y el lucro que sacaba de la violacion del santo contrato, era tan culpable como la mujer y el galan.

Sin embargo, uno de los predecesores de Sixto V, Sixto IV habia hecho, cien años antes, cuanto le fuera posible para garantizar el matrimonio, puesto que, sin duda, á fin de escudar la virtud de las casadas, habia autorizado las mujeres públicas en Roma, y, á pesar de la máxima de teología moral: *Ob vitandum majus malum possunt meretrices in republica permitti, sed ex illarum lucro lucrum quære-re est peccatum mortale*, á pesar de este axioma, el Papa exigia de esas mujeres un *julio* por semana, y sacaba así, de su ganancia inmunda, un lucro de veinte mil ducados al año, atento á que el número de esas auxiliares de la moral evangélica era, en Roma, de unas cuarenta mil, las mismas que hay en París, la mitad menos que en Londres.

¿Qué viene á ser, en toda esta legislacion laica ó pontifical, del perdon de las injurias exigido por Jesucristo?

De él no se trata ya; la ley de Moisés domina:

ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pié por pié.

¿De qué nace esto?

Esto nace, señor abate, de que, por mas que digais, la santidad del matrimonio no es lo que tienen en cuenta las penalidades.

Lo que determina al hombre en esos juicios, es la pasion, pura y absolutamente humana.

Fuerza es deciroslo, tanto mas cuanto que vos y vuestros hermanos que habeis hecho voto de celibato y de castidad, no podeis saberlo por experiencia: lo que mas indigna al hombre en el adulterio de su mujer, lo que mas indigna á la mujer en el adulterio de su marido, no es tanto la violacion del contrato moral y la ruptura del lazo de las almas, como el consentimiento físico, como el extravío de esa carne de que el cónyuge se creia único poseedor, como ese delirio de los sentidos compartido con otro; y la prueba es que, en la union libre, la tristeza, la humillacion, la cólera, la desesperacion del burlado son exactamente las mismas que en la union consagrada por las leyes civiles y santificada por las leyes religiosas.

Lo que hace el hecho mas grave, bajo el punto de vista puramente humano, en el matrimonio, es que el que lo sufre no puede responder á él sino por la resignacion, el escándalo ó la venganza, al menos entre nosotros; es que no puede saciar su ódio (el ódio mas encarnizado que existe, el que estaba contenido en el amor) sino comprometiendo otros destinos además del suyo, los de sus hijos,